

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00374-00
EJECUTANTE: MELBA FABIOLA TALERO
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que en memorial de fecha 17 de octubre de 2017, el apoderado de la parte actora solicita se corrijan los errores de tipo aritmético, que a su parecer se presentaron en la sentencia proferida en el presente asunto el día 5 de octubre de 2017, los que concreto en los siguientes puntos:

- En el acápite denominado “caso concreto” se plasmó que la mesada pensional reconocida por la entidad era de “un total de \$2.918.646” cuando en realidad, conforme a lo señalado en la Resolución No. VPB 46731 del 1 de junio de 2015, la mesada reconocida es de \$2.918.036,
- Al momento de realizar la liquidación por parte del Despacho se evidencia que en el mes de febrero de 2013 se tomó como asignación básica la suma \$244.897,90, cuando en realidad la suma a tener en cuenta es de \$2.244.897,90
- De igual forma, en la liquidación realizada por el Despacho respecto a la bonificación por servicios prestados en el total acumulado aparece \$0 cuando en realidad el valor proporcional a tener en cuenta para el año 2013 por dicho factor es de \$451.523,80.

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, estipula:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Es del caso comenzar por señalar que, no es dable atender la solicitud de corrección señalada por la parte actora en relación con la suma establecida en el acápite de caso concreto. Lo anterior en atención a que, conforme a la norma antes transcrita, la corrección de tipo aritmético resulta aplicable cuando la omisión, alteración o cambio de palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así, si bien es cierto en el acápite de caso concreto de la sentencia del 5 de octubre de 2017, se cometió un error al momento de establecer la suma dispuesta por la Entidad como mesada pensional de la actora, también lo es que además que dicha suma se encuentra plasmada en la parte motiva de la sentencia, no en la resolutive, no influye en esta última.

En relación con la corrección solicitada sobre la suma establecida como bonificación por servicios prestados en la liquidación elaborada por este Despacho, revisada la misma se encuentra que efectivamente se presentó un error de tipo mecanográfico pues, al momento de plasmar el valor del mismo, esto es, la suma de \$451.523,80¹, se hizo un renglón más abajo lo que efectivamente influye en el valor total de la liquidación, por lo que se accederá a dicha corrección.

De igual forma, se encuentra que en la liquidación efectuada por el Juzgado se plasmó como asignación básica de la actora para el mes de febrero del año 2013,

¹ Mes de enero

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00374-00
 DEMANDANTE: MELBA FABIOLA TALERO PINZÓN
 DEMANDADA: COLPENSIONES

la suma de "244.897,90". No obstante lo anterior, verificado el certificado de factores salariales allegados al expediente (fl 36 y 36 vto), se evidencia la existencia de un error de transcripción, pues lo devengado por la señora Melba Talero para dicho mes, fue la suma de \$2.244.897,90.

Así las cosas, a fin de corregir los yerros antes señalados se establece la liquidación de la siguiente forma:

IBL LIQUIDADO POR EL DESPACHO

Factores Salariales	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Asignación Básica	\$2.328.042,27	\$2.328.042,26	\$2.494.331,00	\$914.588,04	\$2.328.042,26	\$2.494.331,00	\$2.494.331,00	\$2.244.897,90	\$997.732,40	\$2.494.331,00	\$2.494.331,00	\$2.949.097,50	\$172.009,08	\$26.734.106,71
Recargo Nocturno	\$873.015,91	\$814.814,75	\$873.015,83	\$320.105,75	\$814.814,83	\$873.015,83	\$873.015,83	\$785.714,25	\$349.206,33	\$873.015,83	\$873.015,83	\$1.032.184,09	\$60.203,16	\$9.415.138,22
Dominical y Festivos	\$706.727,40	\$602.796,90	\$602.796,90	\$103.930,50	\$498.866,40	\$706.727,40	\$706.727,40	\$498.866,40	\$644.369,10	\$457.294,00	\$415.722,00	\$979.216,98		\$6.924.041,38
Prima de Servicios													\$1.327.694,99	\$1.327.694,99
Prima de Vacaciones			\$668.511,02				\$1.871.830,86					\$61.815,35	\$756.970,54	\$3.359.127,77
Prima de Navidad						\$1.392.731,30							\$1.463.594,00	\$2.856.315,30
Bonificación por Servicios							\$451.523,80							\$451.523,80
														\$51.067.948,17
														\$4.255.662,35
Total														\$3.191.746,76

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal a., del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 5 de octubre de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“(…)

a. Efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación que percibe la señora MELBA FABIOLA TALERO PINZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía 35.404.409, la que se deberá reconocer en cuantía equivalente a \$3.191.746,76, de conformidad con la liquidación efectuada por el Despacho y con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00374-00
DEMANDANTE: MELBA FABIOLA TALERO PINZÓN
DEMANDADA: COLPENSIONES

(...)”

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver el recurso de apelación presentado por la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

smgs

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 41

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA